



**ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR ANTONIO MIGUEL MORENO ASTUDILLO AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**VALPARAÍSO,**

**EXENTA N°**

**2922 \*11.07.2012**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Memorándum N° 16/560 de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 27 de junio de 2012.

**CONSIDERANDO:**

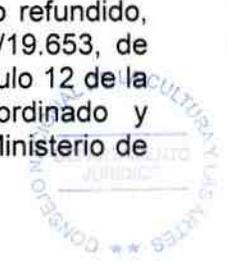
Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en ejercicio de sus facultades, la Dirección Regional de Atacama de este Servicio requirió el nombramiento a contrata, para desempeñar funciones de administrativo-conductor, de don Antonio Miguel Moreno Astudillo, por un lapso de 90 días.

Que, por razones de buen servicio, el sr. Moreno Astudillo asumió sus funciones con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo de su nombramiento, según consta en la documentación acompañada en el Memorando requirente y en el Ord. N° 03/0232 de la Dirección Regional de Atacama, remitido a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

Que, al solicitarse el Informe de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación pudo apreciarse que en el mismo consta una condena en contra del sr. Moreno Astudillo como autor del delito de giro doloso de cheques, por resolución del Juzgado de Garantía de Coquimbo de 5 de junio de 2004, en causa RIT N° 179-2003, razón por la cual fue cesado en sus funciones.

Que, si bien en el mismo Informe de Antecedentes consta que la multa a que fue condenado el sr. Moreno fue pagada el 24 de septiembre de 2005, según certificado del Juzgado de Garantía de Coquimbo, se configura en este caso la inhabilidad contemplada en el literal c) del artículo 54 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia- y en la letra f) del artículo 12 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda-.



Que, sobre el particular, la jurisprudencia administrativa ha concluido que aún cuando la pena a que fue condenada una persona se encuentre cumplida, ese solo hecho no es suficiente para permitir su ingreso a la Administración, puesto que para ello se requiere, necesariamente, que se realicen los trámites pertinentes a fin de obtener la eliminación de sus antecedentes o prontuario penal, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto, incluso en los casos en que una persona fue condenada a una pena de multa por la comisión de un delito. Por lo tanto, si el personal por el que se consulta fue condenado por un delito a la pena de multa, se configura a su respecto la causal de inhabilidad señalada en el considerando precedente y debe ser cesado en sus funciones (Dictámenes de la Contraloría de la República N° 30442 de 2010 y 14096 de 2009). Por el contrario, si el certificado de antecedentes no contiene anotaciones judiciales, el condenado que fue favorecido con la omisión o eliminación de esos antecedentes prontuarios debe ser considerado como si no hubiese sufrido condena alguna, para todos los efectos legales y administrativos (Dictámenes N° 7426 de 2008 y 55587 de 2007).

Que, no obstante lo anterior, con respecto a las remuneraciones que se devengaron para el sr. Moreno, valga tener presente que tanto a los cargos de planta, a contrata como a aquellos contratados a honorarios les asiste el derecho a gozar de las remuneraciones correspondientes por el trabajo que efectivamente hubieren realizado, incluso si en definitiva no pudo aprobarse su contratación por afectarle una causal de inhabilidad de ingreso. De otro modo se originaría un enriquecimiento sin causa en favor del servicio público contratante. Sobre este punto, la jurisprudencia administrativa ha sido unánime, como se desprende de los dictámenes de la Contraloría N° 3477 de 2004, 383 de 2007, 6401 de 2009, 28944 de 2009 y 14247 de 2010.

Que, en efecto, no obstante no existir acto administrativo de nombramiento, de certificarse la realización efectiva de sus funciones por parte del sr. Moreno y no mediar pago alguno de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para este Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos del sr. Moreno.

Que, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas y dictámenes citados, el sr. Moreno tiene derecho a la remuneración que le corresponde por el trabajo efectivamente realizado, en razón de lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2012; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de 2008, **dicto la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certifíquese por el Departamento de Recursos Humanos el período durante el cual el sr. Antonio Miguel Moreno Astudillo ejerció las funciones encomendadas por el Consejo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De certificarse lo señalado en el artículo precedente, páguese por el Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Administración General, a don Antonio Miguel Moreno Astudillo, RUT N° 5.273.908-K, o a quien sus derechos represente, las remuneraciones que le corresponden, imputándose el gasto que demande dicho pago a la asignación 09.16.01.21.02.001, correspondiente a "Sueldos y sobresueldos" del ítem "Personal a contrata", de la Ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público del año 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, omítase el RUT del sr. Moreno –que aparece en el artículo segundo de esta resolución– al momento de publicar la resolución en el portal web de Gobierno Transparente.

ANÓTESE



*[Handwritten signature]*  
LUCIANO CRUZ COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

*[Handwritten initials]*

Resol. N° 04/424

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Dirección Regional Atacama, CNCA
- Antonio Miguel Moreno Astudillo, calle Termas de Socos N° 668, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama